ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR

ROMÁN CARRASCO, también conocido por ROMÁN CARRASCO DELGADO Demandante Civil Núm:

VS

RIMAS ENTERTAINMENT, LLC; MOVE
CONCERTS, PR INC; AI PRODUCTIONS,
LLC; BENITO ANTONIO MARTÍNEZ
OCASIO (BAD BUNNY)
Demandados
PERJUIC

ENRIQUECIMIENTO INJUSTO; NULIDAD DE CONTRATO; DAÑOS Y PERJUICIOS

DEMANDA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte Demandante de epígrafe, por conducto de sus abogados que suscriben, y muy respetuosamente Expone, Alega y Solicita:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

- 1. El demandante Sr. Román Carrasco, también conocido por Román Carrasco Delgado (en adelante identificado como "el demandante" y/o "Don Román), es mayor de edad, viudo, desempleado y vecino de la CR

 2. La codemandada RIMAS ENTERTAINMENT, LLC., es una corporación establecida al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizada para hacer negocios en Puerto Rico, con capacidad para demandar y ser demandada, cuya dirección física es: CR

 3.

 3. La codemandada MOVE CONCERTS, PR INC., es una corporación establecida al
- amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizada para hacer negocios en Puerto Rico, con capacidad para demandar y ser demandada, cuya dirección física y postal es:
 - 4. La codemandada A1 PRODUCTIONS, LLC, es una corporación establecida al amparo

de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autorizada para hacer negocios en Puerto Rico, con capacidad para demandar y ser demandada, cuya dirección física y postal es:

- 5. El codemandado Benito Antonio Martínez Ocasio, mejor conocido en la industria del espectáculo como "Bad Bunny", es mayor de edad, soltero, con capacidad para demandar y ser demandado. Se desconoce la dirección física y postal del artista, por lo que una vez se obtenga dicha información, se enmendará la demanda para así incluirla.
- 6. Se han denominado A y B Compañía de Seguro como cualquier compañía de seguros que haya emitido una póliza de seguro de responsabilidad pública a favor de cada uno de los codemandados.
- 7. Se han denominado C y D demandados desconocidos como toda persona natural o jurídica que pueda tener responsabilidad por los actos alegados en la presente reclamación y que al presente se desconocen sus identidades.

ALEGACIONES

8. El demandante Don Román es una persona de 84 años de edad quien recibió muy poca escolaridad. El mismo no sabe leer ni escribir, aunque sí saber firmar. Don Román es el dueño en pleno domino de un inmueble ubicado en la .

. Dicho inmueble consta

inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico. El referido inmueble en adelante se denomina como "La Casita". Dicha Casita fue construida y diseñada por Don Román y su hermano durante la década de los años 1960's.

- 9. Esta Casita fue el inmueble utilizado por Rimas Entertainment y/o Move Concerts y/o Al Productions en el cortometraje titulado Debi Tirar Más Fotos del artista Benito Antonio Martínez Ocasio, conocido artísticamente como Bad Bunny.
- 10. Allá para mediados del mes de noviembre de 2024 la Sra. Mariam Padial, quien por información o creencia es empleada, representante y/o agente de todos los codemandados, hizo varios acercamientos a Don Román con el propósito de visitar y estudiar La Casita. La Sra. Padial labora como "location scout" para los codemandados.
- 11. El motivo para el cual la Sra. Padial quiso contactar a Don Román fue para solicitar su anuencia para utilizar La Casita como escenario principal para el cortometraje mencionado en el párrafo nueve (9) anterior. La Sra. Padial no le explicó los detalles a Don Román sobre el

cortometraje, tampoco le presentó una propuesta formal o informal al respecto. Sin embargo, Don Román accedió, aunque no tenía conocimiento detallado de la forma y manera que se utilizaría la Casita.

- 12. Durante el mismo mes de noviembre de 2024, empleados y/o agentes de los codemandados, comenzaron labores para limpiar y acondicionar La Casita para iniciar la filmación del cortometraje. El cortometraje se filmó entre los días 27 de noviembre al 3 de diciembre de 2024 y tuvo como actor principal al reconocido artista Sr. Jacobo Morales. A tal fecha, Don Román continuaba sin conocer los pormenores del uso de su propiedad.
- 13. Al preguntar sobre los detalles del acuerdo, funcionarios de los co-demandados requirieron la firma de Don Román en la pantalla en blanco de un teléfono celular. Dichos funcionarios transfirieron digitalmente, y de manera fraudulenta, la referida firma a dos contratos distintos. De inicio, estos contratos no fueron entregados a Don Román, no se le explicó ni se le leyó su contenido. El demandante tampoco los podía leer pues no posee tal habilidad.
- 14. No empece a lo anterior, Don Román recibió dos pagos en dos cheques separados, uno por la cantidad de \$2,400.00 y otro por la cantidad de \$2,800.00.
- 15. Se alega afirmativamente que el consentimiento del Sr. Román referente a los "contratos" para la utilización de La Casita en el mencionado cortometraje fue uno viciado. Desde la utilización de su firma sin su consentimiento hasta la falta de explicación sobre los detalles de los contratos, convierten dichos acuerdos es unos totalmente <u>nulos</u>. El demandante entiende que los co-demandados se aprovecharon de su poca escolaridad para engañarlo.
- 16. Así las cosas, el 3 de enero de 2025, se publicó por primera vez en la plataforma "YouTube" el vídeo del cortometraje titulado *Debi Tirar Más Fotos* del artista Benito Antonio Martínez Ocasio, en adelante denominado "Bad Bunny", en donde fungió como actor principal el Sr. Jacobo Morales utilizando como escenario La Casita. Vease Anejos 1 y 2, Foto de la Casita.
- 17. Al día de hoy, el referido vídeo cuenta con veintidós (22) millones de vistas en la mencionada plataforma. Adicionalmente, la co-demandada RIMA ENTERTAINMENT, LLC., publicó en "YouTube" un "visualizer" de cada canción del último álbum de "Bad Bunny", Debí Tirar Más Fotos, en donde La Casita fue utilizada para cada uno de los vídeos,

los cuales cuentan con millones de vistas, y lo que a su vez se traduce en grandes ingresos para los codemandados.

- 18. No fue sino hasta el mes de julio de 2025, fecha posterior a la publicación del cortometraje en YouTube, que el demandante obtuvo copia de los contratos. Dichas copias se obtuvieron a solicitud del hijo de Don Román por petición directa a la Sra. Viviana Rebella, agente y/o empleada de los codemandados. Dichos documentos son titulados *Contrato de Localidad*, y tienen fecha del 26 de noviembre de 2024.
- 19. Esos "contratos" no solo son nulos, sino que no contemplaban la utilización de La Casita para ningún otro fin que no fuera la grabación del cortometraje.
- 20. Cabe señalar que durante la filmación del cortometraje, funcionarios de los codemandados comenzaron a tirar fotos de todos los ángulos exteriores de La Casita y tomaron medidas de los exteriores de la misma. De igual manera, dichos funcionarios tomaron fotos y medidas de los interiores de la Casita, incluyendo la cocina. Este hecho le pareció un tanto curioso a Don Román, pero no le dedicó un mal pensamiento al mismo.
- 21. En grave menosprecio a los intereses de Don Román, y sin permiso alguno de éste, los codemandados utilizaron las medidas y fotos tomadas de la Casita de Don Román para construir una la copia exacta de la misma dentro del Coliseo de Puerto Rico, José Miguel Agrelot, para ser utilizada en la serie de conciertos de *Bad Bunny* denominados *No me quiero ir de aqui*. Esa serie de conciertos se llevaron a cabo entre las fechas del 11 de julio al 14 de septiembre de 2025. Adicionalmente, habrá una última función el próximo 20 de septiembre de 2025, la cual será transmitida por el servicio pagado *Amazon Prime* de la compañía Amazon.
- 22. No existe duda de que La Casita ha sido el escenario principal de los conciertos de *Bad Bunny*, en donde se han presentado una gran cantidad de artistas de calibre mundial. También es sabido que durante la serie de conciertos se creó gran expectativa sobre quién o quiénes serían los artistas visitantes en la residencia (la casita), cada fin de semana, logrando así la explotación comercial de dicho escenario.
- 23. La utilización de la propiedad del Sr. Román, y su explotación comercial, tanto como parte del cortometraje antes mencionado, así como de los conciertos, se ha hecho sin una justa compensación y sin un contrato válido, cosa que constituye un enriquecimiento injusto por

parte de Rimas Entertainment LLC, Move Concerts, PR Inc., A1 Productions así como del artista Bad Bunny.

Casusa de Acción por Enriquecimiento Injusto

- 24. Nuestra más alta curia a establecido que la utilización de la doctrina de enriquecimiento injusto no se encuentra restringida a la esfera contractual. Es ésta una doctrina o principio general de derecho que puede aplicarse a situaciones muy distintas entre sí, siempre y cuando tengan en común un elemento: el que de no aplicarse se perpetraría la inequidad de que alguien se enriqueciese injustamente en perjuicio de otro. Constituye una norma cimentada en criterios de equidad, es decir, justicia que permea a todo nuestro ordenamiento jurídico. Sánchez Torres v. Pila Iglesias, 2012 TSPR 130, 186 P.R. Dec. 503, 506
- 25. Se recurre a la figura de enriquecimiento injusto cuando la ley no ha previsto una situación en la que se produce un desplazamiento patrimonial que no encuentra una explicación razonable en el ordenamiento vigente. Con el propósito de viabilizar su utilización, el Tribunal Supremo ha adoptado los siguientes criterios: Existencia de un eriquecimiento; Un empobrecimiento correlativo; Una conexión entre el empobrecimiento y el enriquecimiento; Falta de causa que justifique el enriquecimiento; Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa. *Id.*
- 26. La doctrina antes mencionada aplica a la situación de hechos antes narrada pues, sin duda, la utilización, la producción y explotación comercial, así como la obtención de cualquier ingreso como consecuencia del uso de La Casita de Don Román, ha redundado en ingresos millonarios a los codemandados, y ningún beneficio para el demandante. Igualmente, Don Román no impartió su consentimiento y/o el mismo estuvo viciado para la utilización de su propiedad.
- 27. Lo anterior ha resultado en un menoscabo de sus intereses propietarios y económicos de Ron Román que se estiman en una suma no menor de CINCO MILLONES DE DOLARES (\$5,000.000.00) a ser pagada de manera solidaria por todos los codemandados.

Casusa de Acción por Daños y Perjuicios

28. El nivel de popularidad y la exposición de La Casita utilizada sin su consentimiento en el cortometraje y en los conciertos de de Bad Bunny ha llegado a tal nivel que Don Román ha sido despojado de su privacidad e intimidad. Diariamente, gran cantidad de personas se detienen frente o penetran al perímetro de La Casita, para tomar fotos y videos del lugar. Adicionalmente, La Casita ha sido objeto de decenas y/o cientos de publicaciones en redes sociales y de venta de productos con la imagen de su propiedad, de las cuales éste no recibe ningún beneficio en general. Por el contrario, Don Román es objeto de comentarios e insinuaciones malintencionadas que no ocurrían previo a la publicación del vídeo mencionado.

- 29. Como consecuencia de lo anterior, la paz, la tranquilidad y el estilo de vida que Don Román celosamente guardaba se han visto alterados como consecuencia del vídeo Debí Tirar Más Fotos y de los conciertos.
- 30. Estos daños y angustias mentales que sufre Don Román se estiman en una cantidad no menor de UN MILLON DE DOLARES \$1,000,000.00 a ser satisfechos por todos los codemandados de manera solidaria.
- 31. Don Román no desea hacerle daño a ninguno de los co-demandados, sino que les Desea gran éxito. Lo que solicita Don Román es la justa compensación que proceda en justicia, equidad y en derecho.

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de este Honorable Tribunal, que declare HA LUGAR la presente Demanda, y en su consecuencia condene solidariamente a todos los codemandados al pago de los daños reclamados y al pago de honorarios de abogados más las costas del litigio, con cualquier otro pronunciamiento que en Derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En Humacao, Puerto Rico a 17 de septiembre de 2025.

